

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0273-2026 del 25 de febrero de 2026 se denunció "*Manejo de residuos especiales, residuos de construcción y demolición, llantas, orgánicos entre otros, generando afectación en el suelo y posible lixiviación sobre el recurso hídrico*", en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 25 de febrero de 2026 al lugar descrito en la denuncia, generándose el Informe Técnico IT-01514-2026 del 17 de marzo de 2026, en el cual se evidenció lo siguiente:

- "3.4 Durante la diligencia de inspección técnica, no se contó con el acompañamiento del presunto infractor, dado que no se encontraba en el sitio, sin embargo, en campo se informa por parte de personas de la comunidad que el predio con FMI: 017-3055 es de propiedad del señor Alejandro Arango Liborio.
- 3.8 En atención a la queja ambiental SCQ-131-0273-2026, se realizó una inspección técnica el 25 de febrero de 2026 en las coordenadas 75°30'51.90" O y 5°58'10.40" N. En el sitio se evidenció la disposición desorganizada de diversos tipos de desechos sin las medidas mínimas de manejo ambiental. Se identificó el acopio de residuos orgánicos (presuntamente equinaza), materiales aprovechables (reciclaje) y residuos especiales, entre los que destacan restos de poda y residuos de construcción y demolición (RCD), con predominio de maderas. Dicha práctica genera un riesgo potencial de lixiviación y proliferación de vectores.
- 3.9 Durante la inspección ocular, se evidenció que una fracción de los residuos está siendo dispuesta en zona de ladera; por efecto de la gravedad, estos materiales se

desplazan hacia la parte inferior del predio, representando un riesgo de colmatación y contaminación para la Quebrada La Miel. Paralelamente, en la zona plana del terreno, la acumulación de residuos orgánicos está generando lixiviados que se descargan directamente sobre el suelo. Por acción de la escorrentía superficial durante periodos de lluvia, estos contaminantes son arrastrados hacia las fuentes hídricas del sector, comprometiendo la calidad del recurso hídrico superficial.

- 3.10 Continuando con el recorrido, a aproximadamente 30 metros del punto anterior y sobre la margen derecha de la vía en sentido Nazareth-Los Medios, se inspeccionó el predio con FMI No. 017-3054. En las coordenadas 75°30'51.90" O y 5°58'10.40" N, se constató la disposición inadecuada de residuos especiales, tales como llantas usadas y residuos de construcción y demolición (RCD). Se evidenciaron rastros de quemaduras abiertas de dichos materiales, práctica que se encuentra estrictamente prohibida de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015. Estas acciones generan emisiones atmosféricas contaminantes y riesgos de incendios forestales.

Y se concluyó:

- 4.1 Durante la inspección técnica realizada el 25 de febrero de 2026, en el marco de la queja SCQ-131-0273-2026, se confirmó que desde el interior del inmueble identificado con FMI: 017-3055, ubicado en la Vereda Los Medios del Municipio de El Retiro, se viene realizando recepción y acopio de diferentes tipos de residuos como orgánicos, RCD, especiales, reciclables, y para cuyo manejo no se cuenta con las condiciones técnicas pertinentes, lo que puede generar una afectación directa sobre los recursos naturales como el agua, aire, suelo y paisaje en general.
- 4.2 En relación con los residuos orgánicos, se constató que su disposición a cielo abierto, sin sistemas de cobertura ni impermeabilización de la base, ha derivado en la generación persistente de lixiviados. Estos efluentes se descargan directamente sobre el terreno, provocando la contaminación del recurso suelo por infiltración y, de manera consecuente, representan una amenaza inminente para las fuentes hídricas cercanas debido al arrastre de carga orgánica por escorrentía superficial.
- 4.3 Durante la inspección técnica al interior del predio colindante, identificado con FMI No. 017-3055, se confirmó la disposición de residuos especiales (llantas usadas) y residuos de construcción y demolición (RCD), los cuales carecen de infraestructura o medidas de manejo técnico ambiental. Adicionalmente, en las coordenadas 75°30'51.90" O y 5°58'10.40" N, se identificó un área con evidencias claras de quemaduras de residuos sólidos a cielo abierto. Esta práctica contraviene lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, el cual prohíbe taxativamente la realización de quemaduras en todo el territorio nacional debido a sus impactos negativos en la calidad del aire y el riesgo de incendios.
- 4.4 De acuerdo con las determinantes ambientales, las áreas donde se presentan las infracciones ambientales al interior de los predios con FMI: 017-3055 y FMI: 017-3054 (recepción, manejo inadecuado de residuos y quemaduras) corresponden a Área de importancia ambiental, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Que realizando una verificación de los predios con FMI: 017-3054 y 017-3055, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 19 de marzo de 2026, se encuentra que los folios están activos y como propietario de los mismos aparece el señor OSCAR AUGUSTO ARANGO VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 71.555.392, conforme a las anotaciones N° 15 y 11 respectivamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que, el **Decreto 1076 de 2015**, señala “**2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales.** *Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

PARÁGRAFO 1º. *En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemadas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1º de enero de 2005 (...)*”

Que la **Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

“**Artículo 20. Prohibiciones.** Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
(...)
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas,”

Resolución N°1326 del 06 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Anexo I, **CONDICIONES MÍNIMAS PARA REALIZAR ALMACENAMIENTO DE LLANTAS USADAS**

“*El almacenamiento a cielo abierto se constituye en una alternativa temporal de almacenamiento de llantas únicamente para facilitar la logística en los sitios de*

aprovechamiento (hornos cementeros, plantas de aprovechamiento de llantas usadas y plantas procesadoras de asfalto modificado con GCR). Son sitios de almacenamiento que garantizan el suministro de llantas usadas a los sitios de aprovechamiento, en los flujos requeridos.

El almacenamiento a cielo abierto deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- El acceso al sitio de almacenamiento debe ser restringido y, por lo tanto, estará vallado o cerrado en todo su perímetro con cercas vivas u otras alternativas de cerramiento permanente, para mitigar el impacto paisajístico.
- La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados (montacargas, entre otros), cuando a ello hubiere lugar.
- El sitio de almacenamiento de llantas usadas estará dividida en módulos independientes para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y contará con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.
- Con el fin de prevenir la propagación de zancudos e insectos, se deberá establecer diversas estrategias para evitar el almacenamiento de agua al interior de las llantas usadas (rompimiento de las llantas, cobertura con material impermeable, entre otros).
- Las llantas usadas deben estar alejadas de cualquier sustancia química, disolvente o hidrocarburo, capaz de reaccionar con los materiales componentes de la llanta usada y producir eventos de riesgo.
- Almacenar las llantas fuera de superficies que absorban calor, tales como el asfalto
- En todo caso, el almacenamiento de llantas usadas a cielo abierto es de carácter transitorio y no podrá superar los 3 meses de almacenamiento.”

Literal e, artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-01514-2026 del 17 de marzo de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS**, en los predios identificados con FMI: 017-3055 y FMI: 017-3054, ubicados en la vereda Los Medios, municipio de El Retiro, toda vez que en visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 25 de febrero de 2026 se observó recepción y acopio de residuos sólidos especiales (llantas, poda de árboles), RCD con predominio de maderas, residuos orgánicos y materiales reciclables, a campo abierto y sin las condiciones técnicas pertinentes, generando impacto negativo sobre los recursos naturales. Hechos plasmados en el Informe Técnico IT-01514-2026 del 17 de marzo de 2026.
- 2. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN QUEMAS A CIELO ABIERTO**, realizada al interior del predio con FMI: 017-3054, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro, toda vez que en la visita del 25 de febrero de 2026 se evidenciaron rastros de quemaduras abiertas de residuos sólidos (incluyendo llantas usadas y RCD), práctica expresamente prohibida por el Decreto 1076 de 2015. Hechos registrados en el Informe Técnico IT-01514-2026 del 17 de marzo de 2026.

Medida que será impuesta al señor **OSCAR AUGUSTO ARANGO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.555.392, en calidad de propietario de los predios con FMI 017-3054 y 017-3055.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0273-2026 del 25 de febrero de 2026.
- Informe Técnico IT-01514-2026 del 17 de marzo de 2026.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 19 de marzo de 2026, respecto a los predios con FMI 017-3054 y 017-3055.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **OSCAR AUGUSTO ARANGO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.555.392, las siguientes medidas preventivas:

- 1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS**, en los predios identificados con FMI: 017-3055 y FMI: 017-3054, ubicados en la vereda Los Medios, municipio de El Retiro, toda vez que en visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 25 de febrero de 2026 se observó recepción y acopio de residuos sólidos especiales (llantas, poda de árboles), RCD con predominio de maderas, residuos orgánicos y materiales reciclables, a campo abierto y sin las condiciones técnicas pertinentes, generando afectación sobre los recursos naturales. Hechos plasmados en el Informe Técnico IT-01514-2026 del 17 de marzo de 2026.
- 2. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN QUEMAS A CIELO ABIERTO**, realizada al interior del predio con FMI: 017-3054, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro, toda vez que en la visita del 25 de febrero de 2026 se evidenciaron rastros de quemas abiertas de residuos sólidos (incluyendo llantas usadas y RCD), práctica expresamente prohibida por el Decreto 1076 de 2015. Hechos registrados en el Informe Técnico IT-01514-2026 del 17 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **OSCAR AUGUSTO ARANGO VELASQUEZ**, para que, de manera inmediata realice lo siguiente:

- **INFORMAR** qué relación tiene con el señor ALEJANDRO ARANGO LIBORIO, toda vez que en la visita realizada se menciona como presunto responsable de las intervenciones evidenciadas.
- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.

- **RETIRAR** los residuos sólidos que se tienen dispuestos en el lugar y realizar una disposición final adecuada a los mismos, de acuerdo a su clasificación (orgánicos, RCD, especiales, reciclables, ordinarios).
- **ABSTENERSE** de recibir residuos sólidos de diferentes denominaciones, hasta tanto cuente con los respectivos permisos ambientales, los cuales además deberán estar acorde a los usos del suelo permitidos en el lugar, en concordancia con el instrumento de planificación territorial.
- **REALIZAR** recubrimiento del material orgánico dispuesto a la intemperie al interior del predio y tomar medidas de manejo como compostaje del mismo, evitando la generación y disposición de lixiviados sobre el suelo y posteriormente a la fuente hídrica, denominada Quebrada La Miel.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo al señor **OSCAR AUGUSTO ARANGO VELASQUEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Retiro, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0273-2026

Proyectó: Catalina A / Revisó: Paula G

Aprobó: John Marín

Técnico: H Aisales

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/03/2026

Hora: 02:35 PM

No. Consulta: 785248037

No. Matricula Inmobiliaria: 017-3055

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-07-1970 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 62 DEL 1970-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$12.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO SALAZAR DELIO

DE: BOTERO SLAZAR CARMELINA

DE: BOTERO SALAZAR ANGELINA

A: VILLA APOLINAR

A: GARCIA JARAMILLO JUVENAL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-12-1972 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1972-10-25 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CAJA VALOR ACTO: \$8.000

ESPECIFICACION: 150 SUCESION ADQ. 1/3P.I. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE VILLA BETSABE

A: VILLA OSORIO APOLINAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-09-1980 Radicación: 1770

Doc: ESCRITURA 2209 DEL 1980-08-26 00:00:00 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$180.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARA EL PRIMERO 1/2 P.I. Y PARA LOS RESTANTES 1/16P.I. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI ALVARO ANTONIO

A: PELAEZ ECHEVERRI JAIRO

A: PELAEZ ECHEVERRI JUAN DAVID

A: PELAEZ ECHEVERRI DIEGO

A: PELAEZ ECHEVERRI LUIS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-05-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 19 DEL 1974-05-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$40.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA OSORIO APOLINAR

DE: GARCIA JARAMILLO JUVENAL

A: PELAEZ ECHEVERRI ALVARO ANTONIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-10-1981 Radicación: 1862

Doc: ESCRITURA 2973 DEL 1981-10-23 00:00:00 NOTARIA 15 DE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.600.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CON OTROS LOTES. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI JAIRO

DE: PELAEZ ECHEVERRI JUAN DAVID

DE: PELAEZ ECHEVERRI DIEGO

DE: PELAEZ ECHEVERRI LUIS GUILLERMO

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-07-1986 Radicación: 1190

Doc: ESCRITURA 887 DEL 1986-05-05 00:00:00 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$102.399

ESPECIFICACION: 105 APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI JUAN DAVID

A: AGROINDUSTRIAL PELAEZ & CIA S. EN C. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-03-1988 Radicación: 460

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1987-01-20 00:00:00 JUZ. 14 C.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$302.807

ESPECIFICACION: 150 SUCESION SOBRE EL 50% CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI JAIRO

A: HERNANDEZ DE PELAEZ ENID DE LA CRUZ X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-03-1989 Radicación: 474

Doc: ESCRITURA 3.780 DEL 1988-12-16 00:00:00 NOTARIA 2 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$350.000

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA SOBRE UN DERECHO O CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI JOSE DIEGO

DE: PELAEZ ECHEVERRI LUIS GUILLERMO

DE: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PELAEZ Y CIA S. EN C.

A: HERNANDEZ DE PELAEZ ENID X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-07-1996 Radicación: 2240

Doc: ESCRITURA 2127 DEL 1996-06-28 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS LOTES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE PELAEZ ENID DE LA CRUZ

A: MALDONADO FERNANDEZ RAFAEL EDUARDO CC 8392345 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-12-1998 Radicación: 3771

Doc: ESCRITURA 4420 DEL 1998-12-03 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$18.300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS LOTES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO FERNANDEZ RAFAEL EDUARDO

A: ESPINOSA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO CC 98555430 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-08-2005 Radicación: 2432

Doc: ESCRITURA 2965 DEL 2005-07-26 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$7.800.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA HERNANDEZ ALBERTO

A: ARANGO VELASQUEZ OSCAR AUGUSTO CC 71555392 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-08-2005 Radicación: 2432

Doc: ESCRITURA 2965 DEL 2005-07-26 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$7.432.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO. CON OTRO LOTE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO VELASQUEZ OSCAR AUGUSTO X

A: ESPINOSA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-10-2006 Radicación: 3842

Doc: ESCRITURA 261 DEL 2006-01-26 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.432.000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. (C. HIPOTECA). CON OTRO LOTE. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO

A: ARANGO VELASQUEZ OSCAR AUGUSTO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-08-2008 Radicación: 2008-017-3-386

Doc: ESCRITURA 2132 DEL 0093-05-03 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.600.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES C. HIPOTECA CON OTRO BIEN. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: PELAEZ ECHEVERRI JUAN DAVID

A: PELAEZ ECHEVERRI LUIS GUILLERMO

A: PELAEZ ECHEVERRI JAIRO

A: PELAEZ ECHEVERRI DIEGO



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/03/2026
Hora: 10:25 AM
No. Consulta: 787088478
No. Matricula Inmobiliaria: 017-3054
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-06-1950 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 39 DEL 1950-03-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$500
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VILLEGAS RAMON ANTONIO
 A: ECHEVERRI DELIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-06-1969 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 23 DEL 1969-05-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$2.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ECHEVERRI CORREA DELIO
 A: BEDOYA RIOS SERANIN
 A: BEDOYA RIOS FRANCISCO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-05-1973 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 24 DEL 1973-04-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$3.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA RIOS FRANCISCO JAVIER

DE: BEDOYA RIOS SERAFIN

A: VILLA OSORIO APOLINAR

A: GARCIA JARAMILLO JUVENAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-05-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 19 DEL 1973-05-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$40.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA OSORIO APOLINAR

DE: GARCIA JARAMILLO JUVENAL

A: PELAEZ ECHEVERRI ALVARO ANTONIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-10-1977 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3140 DEL 1977-09-23 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$378.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI ALVARO ANTONIO

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-09-1980 Radicación: 1770

Doc: ESCRITURA 2209 DEL 1980-08-26 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$180.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ADQ. ASI PARA EL PRIMERO 1/2P.I. Y PARA LOS TRES RESTANTES 1/6 P.I. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI ALVARO ANTONIO

A: PELAEZ ECHEVERRI JAIRO

A: PELAEZ ECHEVERRI JUAN DAVID

A: PELAEZ ECHEVERRI DIEGO

A: PELAEZ ECHEVERRI LUIS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-10-1981 Radicación: 1862

Doc: ESCRITURA 2973 DEL 1981-10-23 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELIINN VALOR ACTO: \$1.600.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI JAIRO

DE: PELAEZ ECHEVERRI JUAN DAVID

DE: PELAEZ ECHEVERRI DIEGO

DE: PELAEZ ECHEVERRI LUIS GUILLERMO

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-10-1981 Radicación: 1872

Doc: ESCRITURA 3009 DEL 1981-10-28 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELIN VALOR ACTO: \$378.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI ALVARO ANTONIO

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-07-1986 Radicación: 1190

Doc: ESCRITURA 887 DEL 1986-05-05 00:00:00 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.864

ESPECIFICACION: 105 CONSTITUCION SOCIEDAD. APORTE 1/6P.I. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI JUAN DAVID

A: AGROINDUSTRIAL PELAEZ & CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-03-1988 Radicación: 480

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1987-01-20 00:00:00 JUZ. 14 C.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$302.807

ESPECIFICACION: 150 SUCESION SOBRE EL 50% CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI JAIRO

A: HERNANDEZ DE PELAEZ ENID DE LA CRUZ. X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-03-1989 Radicación: 474

Doc: ESCRITURA 3780 DEL 1989-12-16 00:00:00 NOTARIA 2 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$350.000

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA SOBRE UNA CUOTA O DERECHO DEL 50%. CON OTRO LOTE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ ECHEVERRI JOSE DIEGO

DE: PELEZ ECHEVERRI LUIS GUILLERMO

DE: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PELAEZ Y CIA S. EN C.

A: HERNANDEZ DE PELAEZ ENID X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-09-1994 Radicación: 2794

Doc: ESCRITURA 2132 DEL 1993-05-03 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.600.000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: PELAEZ ECHEVERRI JAIRO

A: PELAEZ ECHEVERRI JUAN DAVID X

A: PELAEZ ECHEVERRI DIEGO X

A: PELAEZ ECHEVERRI LUIS GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-07-1996 Radicación: 2240

Doc: ESCRITURA 2127 DEL 1996-06-28 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS LOTES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE PELAEZ ENID DE LA CRUZ

A: MALDONADO FERNANDEZ RAFAEL EDUARDO CC 8392546 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-12-1998 Radicación: 3771

Doc: ESCRITURA 4420 DEL 1998-12-03 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$18.300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS LOTES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO FERNANDEZ RAFAEL EDUARDO

A: ESPINOSA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 01-08-2005 Radicación: 2432

Doc: ESCRITURA 2965 DEL 2005-07-26 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$7.800.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA HERNANDEZ ALBERTO

A: ARANGO VELASQUEZ OSCAR AUGUSTO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-08-2005 Radicación: 2432
Doc: ESCRITURA 2965 DEL 2005-07-26 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$7.432.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO. CON OTRO LOTE. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO VELASQUEZ OSCAR AUGUSTO X
A: ESPINOSA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 02-10-2006 Radicación: 3842
Doc: ESCRITURA 261 DEL 2006-01-26 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.432.000
Se cancela anotación No: 16
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. (C.HIPOTECA)CON OTRO LOTE. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO
A: ARANGO VELASQUEZ OSCAR AUGUSTO X

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0273-2026

Fecha firma: 07/04/2026

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 9206dc92-de5b-477a-968f-607e966ccf2a



COPIA CONTROLADA